

SECRETARIA. - Señora Jueza, doy cuenta a usted con el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado LUIS CARLOS DUMAR ARABIA, identificado con la C.C. Nro. 10.878.493 en Bancolombia de Sincelejo Sucre. Sírvase Proveer.

San Marcos, Sucre, abril 24 de 2024

Eris De la Rosa
ERIS ISAIAS DE LA ROSA RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
De San Marcos, Sucre
Cod. Despacho 70-708-31-89-001**

San Marcos, Sucre, Abril Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención a la nota secretarial precedente, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos conforme con lo señalado en el artículo 593 numeral 10, en concordancia con el canon 599 del CGP, se decreta la cautela.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos Sucre,

RESUELVE

PRIMERO. - Decrétese el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero posea el ejecutado LUIS HERRERA CERPA CC. No. 10.875.568 en el banco Bancolombia de la ciudad de Sincelejo, limitando el embargo en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$430.000.000).

SEGUNDO: Ofíciense al gerente o quien haga sus veces a la entidad bancaria relacionada en el punto anterior, con las advertencias pertinentes del art. 593 numeral 9 del CGP., para que se sirva hacer las respectivas retenciones y depositarlas a nombre de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial No. 707082044001 del banco Agrario de Colombia de esta ciudad, de lo contrario responderá por dichos valores. Se le advierte que con el recibo de dicho oficio queda consumado el embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Maria el C Montes Z
MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA

Jueza